



Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título

Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la ULPGC

Preámbulo

Las escuelas de ingenieros en España tienen una larga experiencia en trabajos de fin de estudios, los tradicionales Proyectos Fin de Carrera (PFC). En general, trabajos muy laboriosos, innovadores muchos de ellos, en los que se plasmaban todas las habilidades y competencias desarrolladas a lo largo de la carrera y que han hecho que este tipo de estudios sea merecedor de un gran reconocimiento por la sociedad en general.

Estos PFC han tenido, al mismo tiempo, una labor de impacto en el entorno social, pues muchos de ellos se han realizado en colaboración con empresas o han tenido como finalidad la solución de problemas que la sociedad plantea.

Con la adaptación de los estudios universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas mediante el Real Decreto 1393/2007 y su actualización en el Real Decreto 861/2010, todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

La necesidad de adaptar los estudios de grado y máster en las escuelas de ingenieros en general, y en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles (EIIC) en particular, a este nuevo marco universitario supone un gran reto para diseñar un nuevo escenario en el que dichos trabajos puedan ser realizados en un tiempo más limitado, un semestre del plan de estudios, manteniendo unos estándares de calidad como deben ser exigibles, y que continúen siendo un vehículo de transferencia de conocimiento entre la universidad y la sociedad.

La finalidad del presente Reglamento es establecer las normas generales para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Título en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes y sus mecanismos de seguimiento y gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, unificando los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en este centro.

Antecedentes

Con fecha 25 de julio de 2013 la Junta de Centro de la EIIC aprobó el Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título según las instrucciones recogidas en el Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título (RGRETFT) aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de junio de 2011 (BOULPGC de 4 de julio de 2011), modificado por el Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de 5 de diciembre de 2012).

Este *Reglamento para la Realización Y Evaluación de Trabajos de Fin De Título de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas De Gran Canaria* fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC en su sesión de 20 de diciembre de 2013 y publicado en el BOULPGC de 14 de enero de 2014.

Posteriormente El Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación del Reglamento General de Trabajo de Fin de Título que se publica en el BOULPGC de 5 de noviembre de 2014.

El presente reglamento tiene la finalidad de adaptarse a este nuevo reglamento general.

En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

Asegurar la tutela efectiva de los estudiantes matriculados en los TFT.

Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.

Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en este Reglamento son de aplicación a todas las titulaciones oficiales de la EIIC, así como a los títulos propios que contengan en su plan de estudios un Trabajo Fin de Título.

En el caso de los títulos interuniversitarios y de los organizados conjuntamente por distintas universidades, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en la ULPGC.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, formación de tribunales y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios, en su caso, de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la ULPGC.

A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Título, se ha de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece a:

1. la Memoria aprobada para cada título,
2. los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento, y
3. las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por el Centro y que quedan recogidas en la Guía Metodológica de los Trabajos de Fin de Título de la EIIC.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

Artículo 5. Contenido

1. Se trata de una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.
2. El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.
3. Los TFT deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de Verificación del Título, además las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional también lo harán a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales.
4. Este TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya.

5. El TFT deberá reflejar que el estudiante ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para las que el título ha sido diseñado.

CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO

SECCIÓN I. COMPETENCIAS DE LOS CENTROS

Artículo 6.- Competencias directas del Centro

6.1. Son competencias directamente atribuidas a la Junta de Centro, sin perjuicio de la posibilidad de delegación:

- a) Establecer y poner a disposición los medios para el correcto desarrollo de los distintos procesos (matrícula, asignación de TFT, evaluación, etc.) que conlleva el TFT, a tal fin se utilizarán preferentemente los medios telemáticos.
- b) Disponer de un registro de tutores para cada curso académico.
- c) Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del Centro.
- d) Establecer el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.
- e) En las especificaciones propias de cada titulación, el Centro ha de establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento.
- f) Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor.
- g) Establecer el plazo en el que los profesores no docentes del Centro a los que hace referencia los artículos 9.2 y 10.1 de este Reglamento, pueden solicitar ser tutores o miembros de tribunales evaluadores en la asignatura de TFT.
- h) Aprobar la Guía Metodológica que establece las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- i) Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- j) Establecer la fecha de defensa de cada TFT.
- k) Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, y de forma específica por lo regulado en su artículo 2.

6.2. Son competencias directamente atribuidas a la dirección del Centro:

- a) A través de las Administraciones de los Centros, mantener actualizada la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la Memoria anual del Centro.
- b) La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de estudiantes que tienen que tutelar, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de TFT.
- c) Elaborar y actualizar el Censo de Profesorado conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 7. Competencias de los Centros que se pueden delegar en las Comisiones de TFT

Particularmente, la Junta de Centro podrá delegar en la Comisión del TFT las funciones siguientes:

- a) Designación de profesores tutores.
- b) Nombramiento de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- c) Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
- d) Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos del Centro a los estudiantes que reúnan los requisitos, (mención, fecha, etc.)
- e) En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de Profesores tutores que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
- f) Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor con el perfil adecuado para una correcta tutorización.

SECCIÓN II. PROFESORADO

Artículo 8.- Profesorado

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título.
2. Todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplen con los requisitos exigidos en este artículo, además de con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores de los TFT, en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten al menos la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.

3. Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten al menos la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán Venia Docendi para formar parte de los tribunales evaluadores.
4. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en el Calendario Académico para defensas de TFT, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los mismos requisitos para participar en tribunales evaluadores de TFT del mismo Centro al que pertenece el solicitante.

Artículo 9.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del TFT o de los Tribunales Evaluadores

- 1) Para ser Tutor o miembro de la Comisión del TFT se exigirán, además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos de carácter general:
 - i) Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
 - ii) Ser Profesor con docencia en el Centro y que reúna lo contenido en el artículo 8.3. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor y miembro de la Comisión del TFT cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento.
 - b) Requisitos de carácter específico de cada titulación:

En las titulaciones que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico, dada la naturaleza específica del TFT, en cumplimiento de las correspondientes órdenes ministeriales que regulan el TFT para este tipo de titulaciones, el tutor ha de ser docente con una titulación de, al menos, el mismo nivel profesional o contar con experiencia académica y/o profesional en el ámbito en el que se desarrolla el TFT.

- 2) Para ser miembro del Tribunal Evaluador, los requisitos son:
 - a) Que el profesor posea el mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
 - b) Ser Profesor con docencia en el Centro, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento.
 - c) Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten, al menos, la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de Título de que se trate, no necesitarán Venia Docendi para formar parte de los tribunales evaluadores.

- 3) Las figuras de tutor de un TFT y de miembro del tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 10.- Tutorización

El tutor académico deberá:

- exponer al estudiante las características del TFT,
- establecer junto con el estudiante un programa de tutela al que éste deberá ajustarse,
- prestarle asistencia y orientación en su desarrollo,
- velar por el cumplimiento de los objetivos fijados,
- emitir un informe del TFT que haya tutelado,
- autorizar la presentación y defensa del TFT, y
- asistir al acto de defensa del mismo.

Artículo 11.- Cotutela y TFT en empresas y entidades externas

1. La Comisión de Trabajo Fin de Título, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por hasta dos tutores académicos. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos del artículo 10 del presente Reglamento. A los efectos previstos por el Reglamento de Planificación Académica cada tutor computa el 50% del TFT.
2. La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC. Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.
3. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución. Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

Artículo 12.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado. Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación Académica.

Previa aprobación del Centro y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura, se le podrá reconocer “encargo docente” hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 13.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del RGRETFT y dada la afinidad entre todas las titulaciones de grado, en virtud de la excepcionalidad recogida en su artículo 15 se creará:

- a) Una única Comisión de Trabajo Fin de Grado (TFG) y tantas subcomisiones de TFG como titulaciones oficiales de grado se impartan en el Centro. En el caso de titulaciones afines sus correspondientes subcomisiones podrán agruparse.
- b) Una Comisión de Trabajo Fin de Máster (TFM) por cada titulación oficial de máster que se imparta en el Centro.
- c) Una comisión de trabajo de Fin de Título para las titulaciones propias (Expertos y Maestrías).

Las Comisiones de TFT dependerán de la Junta de Centro de la EIIC y las Subcomisiones de TFG se coordinarán con la Comisión de Asesoramiento Docente correspondiente. En la EIIC el Sistema de Garantía de Calidad velará para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 14.- Funciones y obligaciones

La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general y sus normas de desarrollo.
- b) Promover en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente.
- c) En coordinación con los departamentos implicados y por delegación de la Junta de Centro, anualmente podrá, establecer una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este reglamento.
- d) Designar los tutores académicos del TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán/n.

- e) Autorizar la cotutela por parte de personal ajeno a la ULPGC, para lo cual deberá presentarse Curriculum Vitae que justifique su colaboración.
- f) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- g) Esta designación deberá garantizar una distribución homogénea entre los profesores de los ámbitos que imparten en la titulación.
- h) Por delegación de la Junta de Centro, en su caso, podrá nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- i) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
- j) Desarrollar las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Título contenidas en la Guía Metodológica.
- k) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- l) Velar para que se realice un seguimiento a todas las propuestas de trabajos aprobados.
- m) La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del TFT de un estudiante, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
- n) Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT.
- o) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Título.
- p) Elevar a la Junta de Centro una propuesta de calendario unificado para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- q) Velar por que se disponga de los medios necesarios para la realización del Trabajo.
- r) Resolver, de forma motivada, la autorización o no de tutelas de TFT compartidas.

Además, las subcomisiones de TFG y las comisiones de TFM deberán:

- s) Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- t) Realizar un seguimiento a todas las propuestas de trabajos aprobadas.
- u) Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo.
- v) Elaborar listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.

Artículo 15.- Composición

La composición de las respectivas comisiones será:

- 1) En titulaciones de Grado
 - a) Comisión de TFG
 - i) Presidente, el Director de la EIIC o Subdirector en quien delegue.
 - ii) Vocales, tantos profesores como titulaciones de grado se impartan.
 - iii) Secretario del Centro quien actuará como secretario y levantará acta de cada reunión. Será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.
 - b) Subcomisión de TFG, hasta 5 profesores de dichas titulaciones y, al menos, uno de ellos deberá ser miembro de la Comisión de TFG de la EIIC.
- 2) En titulaciones de Máster
 - a) Comisión TFM
 - i) Presidente, el Director de la EIIC o Subdirector en quien delegue. En el caso de los Másteres de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster.
 - ii) Vocales, un representante por cada departamento con docencia en el Máster
 - iii) Secretario del Centro quien actuará como secretario y levantará acta de cada reunión. Será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

Artículo 16.- Periodicidad de las reuniones de las comisiones TFT

Las comisiones de TFT se reunirán en sesión Ordinaria al menos una vez cada semestre y en sesión Extraordinaria cuantas veces fuese necesario para el desarrollo de su cometido.

Existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT dentro de los primeros 30 días del curso académico.

Artículo 17.- Elección de los miembros

Los miembros de las comisiones de TFT y subcomisiones de TFG serán elegidos por cuatro cursos académicos por la Junta de Centro de la EIIC a propuesta de los departamentos.

Si por cualquier motivo - renuncia, enfermedad, etc. – se produjera alguna vacante, ésta se suplirá por el mismo procedimiento si bien la duración de ese nombramiento sería hasta la finalización del período de cuatro cursos de la Comisión TFT cuya vacante ocupe.

CAPÍTULO V: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 18.- Composición del Tribunal

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; entre todos los profesores con docencia en el Centro, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. No obstante, y siempre de forma voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Centro que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.
2. Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.
3. Con antelación mínima de un mes antes del inicio del periodo de defensa establecido en el Calendario Académico oficial de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT. Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.
4. En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docendi concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

Artículo 19.- Asistencia

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito al Centro con una antelación mínima de cinco días hábiles previos al de señalamiento de la fecha de la Defensa y solamente será aceptada si está debidamente documentada y justificada.
3. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:
 - a) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
 - b) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.
 - c) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
 - d) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.

- e) Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
 - f) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.
4. En casos de falta de asistencia por causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del Centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del TFT.
 5. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

CAPÍTULO VI: AUTORIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 20.- Requisitos para la solicitud de TFT

1. Para poder solicitar un TFT y tutor el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC.

Artículo 21.- Carácter del Trabajo Fin de Título

1. La extensión del Trabajo Fin de Título debe estar adaptado a los créditos que la asignatura TFT tenga asignado en el plan docente de modo que pueda ser superado dentro de las convocatorias ordinaria y extraordinaria del curso académico en que se realiza la matrícula. A tal fin, estos trabajos se adaptarán a la Guía Metodológica del TFT.
2. El TFT tendrá carácter individual.

Esto no impide que, con carácter excepcional, los trabajos se puedan plantear como un trabajo común.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante para que éste pueda ser evaluado de forma independiente.

Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de estudiantes que participa en un TFT común.

El tutor del Trabajo de temática común, así como de las partes resultantes de éste, podrá ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo.

Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

Artículo 22.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

1. Dentro del plazo establecido en el calendario anual del TFT el estudiante podrá presentar la solicitud normalizada relativa al TFT mediante el procedimiento establecido en la Guía Metodológica del TFT.
2. Con carácter general, el estudiante podrá solicitar:
 - a. la autorización de un TFT:
 - i. seleccionado de entre los relacionados en un listado de TFT o líneas de trabajo aprobado por la Comisión del TFT y en las condiciones que se establezcan.
 - ii. proponer un título y tutor no recogido en dicho listado.
 - b. la asignación de un título y tutor indicando opcionalmente un tema de su interés que se procurará satisfacer en función de la disponibilidad de tutores en esa línea de trabajo.
3. Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFT, la Comisión de Trabajo Fin de Título dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la solicitud presentada.
4. Si, a juicio de la Comisión, la solicitud de autorización no reúne los requisitos para ser aceptada pero contiene elementos que pueden ser subsanados se abrirá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la resolución para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considerará desestimada.
5. La denegación, en su caso, de una solicitud de autorización, deberá ser motivada debidamente por la Comisión.

Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la autorización de un título de TFT propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

6. Una vez aceptada la solicitud de TFT y previa solicitud justificada por parte del estudiante o del Tutor/es, podrá solicitarse a la Comisión de TFT la modificación de sus términos o bien su anulación, en los mismos plazos establecidos para la presentación de solicitudes de autorización o asignación de TFT.

7. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 30 días del curso académico.
8. La Comisión de TFT establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

Artículo 23.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT correspondiente. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en la Administración y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 24.- Tiempo de validez del título autorizado

1. Como en el resto de asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico.
2. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación.
3. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.

Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.

4. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la denominación y tutor del TFT podrá tener una vigencia superior a 3 cursos consecutivos desde la primera matrícula de esta asignatura.
5. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra propuesta.
6. En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO VII: PRESENTACIÓN, DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 25.- Requisitos para la Defensa del TFT

Para llevar a cabo la defensa, el estudiante deberá:

1. Haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.
2. Tener acreditado el nivel del idioma inglés.

Artículo 26.- Presentación de la solicitud para la defensa del TFT

1. Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en el calendario que para tal fin fije la Junta de Centro de la EIIC. En todo caso, este calendario tiene que estar acorde con el calendario académico de la ULPGC.
2. Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración mediante el procedimiento que se establezca:
 - a. La solicitud de presentación del TFT (**gestorTFT**), en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
 - b. Copias del TFT en el número y formato que establezca la Guía Metodológica del TFT, para su revisión por parte del tribunal evaluador y que será devuelta al autor una vez superado el TFT.

Las copias deben estar firmadas por su autor y el tutor o/ tutores académicos.

Las copias en formato pdf deberán estar firmadas electrónicamente, único modo de asegurar la autenticidad de la firma en este tipo de documentos.
 - c. Un resumen amplio redactado en inglés para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en dicho idioma.

En ese caso en la Guía Metodológica del TFT se debe establecer cómo se evalúan las competencias en este idioma.
 - d. En el momento de la entrega, la Administración deberá verificar que el estudiante cumple todos los requisitos para la defensa y que el tutor ha firmado la solicitud del apartado a).
3. Una vez se cumplan los requisitos para la defensa el Secretario de la EIIC, a través de la Administración de la EIIC, comunicará que se va a proceder a la defensa del TFT al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal a los que, además, se les indicará las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo.

Artículo 27.- Publicidad

La EIIC dará publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y resumen. Para esta publicación se procurará utilizar los medios telemáticos de los que dispone la EIIC.

Artículo 28.- Determinación de fecha del acto de defensa

La fecha de defensa de los TFT se realizará de acuerdo al calendario fijado por la Junta de Centro y en el lugar que designe la EIIC y que se hará público.

Artículo 29.- Defensa

1. La comisión de TFT del Centro establecerá el formato de la defensa, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. La defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública en el caso del Máster. Para el Grado, la obligatoriedad de existir un acto de defensa, así como el carácter de ésta: pública o no, vendrá fijada en la memoria de verificación de cada Título.
3. Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.
4. Tras una defensa, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.
5. El tiempo de la defensa, así como el de las preguntas deberán quedar recogidos en el documento de especificaciones propias del TFT de la titulación y vendrá recogido en la Guía Metodológica del TFT.

En todo caso, este acto tendrá una duración mínima de 15 minutos y máxima de 60 minutos.

6. El Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la defensa del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el estudiante.

Artículo 30.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos

1. Para aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional el presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas.
2. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de la defensa del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario del Centro custodiar dicha grabación.

Artículo 31.- Derechos de los estudiantes en el acto de defensa

1. El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la defensa del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.
2. El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 32.- Deliberación

1. Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
2. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

Artículo 33.- Evaluación

1. Los procedimientos y los mecanismos de evaluación del TFT conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fija la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación quedan definidos en la Guía Metodológica.
2. Para una evaluación objetiva del TFT por el tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT autorizado y la defensa del mismo.
3. El Proyecto Docente de la asignatura de TFT deberá definir los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

Artículo 34.- Calificaciones

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.
2. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso.

5,0 - 6,9: Aprobado.

7,0 - 8,9: Notable.

9,0 - 10: Sobresaliente.

3. Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de “Matrícula de Honor” debiendo motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Esta mención en la asignatura TFT tendrá efectos académicos pero no económicos y no se les aplicará la limitación porcentual del 5% establecido para las matrículas de honor por asignaturas.

4. En el caso de suspender el TFT en la primera oportunidad, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente,

como Trabajo por la Comisión de TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 35.- Reclamaciones

En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. En tal caso el Director del Centro, solicitará un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el TFT.

Artículo 36.- Actas

1. En relación con la defensa de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

2. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.

CAPÍTULO VIII: DIFUSIÓN DE LOS TFT Y CONSERVACIÓN DE DATOS

Artículo 37.- Difusión

1. Una vez aprobado el trabajo fin de grado, la ULPGC se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional Acceda salvo que concurren circunstancias de confidencialidad y exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante.
2. En caso de darse esa circunstancia el TFT no podrá ser remitido a la Biblioteca Universitaria hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.
3. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión de TFT, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido del trabajo, se asegurará la no publicidad de los aspectos: metodología, resultados y conclusiones, que pudieran estar afectados y se incluirá referencia y copia del documento a que esté sujeto la privacidad de éstos.
4. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

Artículo 38.- Base de datos de los TFT

El secretario del Centro será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que pertenecen.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO IX: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 39- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 40.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 41. Protección de Datos

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante lo anterior, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulnere las normas indicadas.

CAPÍTULO X: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 42.- Reconocimiento del mérito

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La denominación de Proyecto Final de Carrera en la Legislación vigente, a efectos de este reglamento, es equivalente a Trabajo Fin de Título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los TFT, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2014/2015, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las titulaciones reguladas conforme a la ordenación anterior a la recogida en el Real Decreto 1393/2007, que se encuentren en vías de extinción, cuando en su plan de estudios se requiera la realización de un Proyecto Fin de Carrera, se regirán por el Reglamento General de Proyectos Fin de Carrera de la ULPGC (Consejo de Gobierno de 25 de Junio de 2003).

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.

(Aprobado en Junta de Centro de la EIIC el 2 de febrero de 2015)

ANEXO I

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios,

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
- b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de éstos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
- c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio
- d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio
- e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio
- f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Nivel III, Máster.

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios,

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.